INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 21 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria **No. 2020-240**, de LUZ DARY ROJAS RODRÍGUEZ, con 14 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 18 de agosto de 2020, secuencia 8501, hora 8:19 p.m., demanda en línea SOL28681, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **MARLENY GÓMEZ BERNAL**, portadora de la T. P. 128.182 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la señora **LUZ DARY ROJAS RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 7).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **LUZ DARY ROJAS RODRÍGUEZ** en contra de los señores **JOSÉ ORLANDO CASTIBLANCO RODRÍGUEZ, CLARA INÉS BERNAL SÁNCHEZ, DIEGO FELIPE CASTIBLANCO BERNAL,** y **CRISTIAN CAMILO CASTIBLANCO BERNAL.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd*., al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que se encuentre en su poder solicitada por la parte actora a folio 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 100 de fecha 28/08/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SDMM